

La presente resolución en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:

21-D-16

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las catorce horas y quince minutos del veinticinco de julio de dos mil dieciséis.

Analizada la denuncia presentada por el señor ***** contra el señor Marvin Alexander Cardoza Quijada, Alcalde Municipal de San Francisco Morazán, departamento de Chalatenango, y los demás miembros del Concejo Municipal, con la documentación que adjunta, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. El procedimiento administrativo sancionador competencia de este Tribunal tiene por objeto exclusivo determinar la existencia de infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, y sancionar a los responsables de las mismas.

De manera que en los casos en los que no se evidencie la posible violación de un deber o prohibición ética, la denuncia o el aviso deberán declararse improcedentes, conforme al art. 81 letra b) del Reglamento de la LEG, y las diligencias tendrán que ser archivadas.

II. En el caso particular, la denuncia indica que tanto el señor Marvin Alexander Cardoza Quijada, Alcalde Municipal de San Francisco Morazán, departamento de Chalatenango, como los demás miembros del Concejo Municipal habrían extendido todo tipo de documentos como certificación de partidas de nacimiento y defunción, con la simbología y los colores del partido Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN).

Adicionalmente, el denunciante refiere que los uniformes de los empleados de dicha municipalidad también cuentan con la misma simbología.

Dicha situación no se perfila como una transgresión a los deberes y prohibiciones éticos regulados en los artículos 5 y 6 de la LEG, ya que no se alude al uso indebido de bienes del Estado para hacer actos de proselitismo político partidario, ni al prevalimiento del cargo para hacer política partidista o a otra conducta u omisión proscrita por el legislador y, en consecuencia, no está sujeta a la competencia de este Tribunal.

Y es que los símbolos y colores utilizados en la documentación antes relacionada no hacen alusión expresa e inequívoca a una ideología política en particular pues no se menciona al partido político FMLN.

Por tanto, y con base en los artículos 1, 2, 5, 6, 7 y 33 de la Ley Ética Gubernamental y 81 letra b) de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

- a)** *Declárase* improcedente la denuncia presentada por el señor ***** contra el señor Marvin Alexander Cardoza Quijada, Alcalde Municipal de San Francisco Morazán, departamento de Chalatenango, y los demás miembros del Concejo Municipal.
- b)** *Tiénesse* por señalada para oír notificaciones la dirección que consta en el folio 1 del expediente del presente procedimiento.

Notifíquese

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.

